



**DECRETO:**

1.- Agregase en el numeral 4) del Decreto N° 2, de 2010, modificado por el Decreto N°3, de 2011, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el siguiente inciso final nuevo: "Los requisitos para acceder al beneficio de capacitación establecido en las letras d) y e) de este numeral serán los siguientes:

- a) Las capacitaciones deberán ser realizadas por Organismos Técnicos de Capacitación que cumplan con los requisitos que se establezcan en el convenio a que se refiere el numeral 3;
- b) Los cursos realizados deberán ser presenciales e impartirse dentro de la jornada laboral establecida en el contrato de trabajo y cumplir con un mínimo de horas determinadas previamente por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, previa aprobación del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a través de la Subsecretaría del Trabajo;
- c) El trabajador(a) deberá cumplir con al menos 75% de asistencia a las horas totales del curso;
- d) Los contenidos del curso deberán corresponder al área en que se desempeña el trabajador(a), y
- e) Las actividades de capacitación sólo podrán realizarse en el periodo de duración de la bonificación."

2.- Todo aquello no modificado del Decreto individualizado en la cláusula primera de este instrumento se mantiene en idénticos términos.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

  
**EVELYN MATTHEI FORNET**  
 Ministra del Trabajo y  
 Previsión Social

VºBº DIPRES

Distribución:  
 Gabinete Subsecretario  
 Pro Empleo  
 Servicio Nacional de Capacitación y Empleo  
 División Adm. y Finanzas  
 Contabilidad y Presupuesto  
 División Jurídica  
 Oficina de Partes

CW/EM/RDG/BPS/OCC/MEV/BC.



Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

  
**BRUNO BARANDA FERRAN**  
 Subsecretario del Trabajo